



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016
RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

Ciudad de México, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos a la empresa **Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V.**, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental, con motivo del proyecto denominado "Construcción y Operación de la Planta de Almacenamiento y Distribución de Productos Petrolíferos, ubicado en el Municipio de Progreso, Estado de Yucatán"; con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/00052-2016 iniciada el veinte de septiembre de dos mil dieciséis y concluida el veintidós del mismo mes y año, al amparo de la Orden de Inspección ASEA/USIVI/DGSIVTA/OI/AMB/00052-2016, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante Orden de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/OI/AMB/00052-2016, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ordenó practicar visita de inspección a la empresa Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V., para verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental, con motivo del proyecto denominado "Construcción y Operación de la Planta de Almacenamiento y Distribución de Productos Petrolíferos, ubicado en el Municipio de Progreso, Estado de Yucatán".

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección, instrumentándose para tal efecto el Acta número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/00052-2016, iniciada el veinte de septiembre de dos mil dieciséis y concluida el veintidós del mismo mes y año, en la que se circunstanciaron los hechos y omisiones observados durante la diligencia, relacionados con el objeto de la visita de inspección.



PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

De igual manera, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, los Inspectores Federales actuantes comunicaron a la persona que atendió la diligencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en ese acto podía formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones asentados en dicha acta o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, término que transcurrió del **veintitrés al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.**

TERCERO.- En fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, compareció el C. [REDACTED], presentando escrito, ostentándose con el carácter de representante legal de la empresa Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V., personalidad que acredita en términos del Instrumento notarial número quinientos setenta y nueve de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, pasado ante la fe del Lic. Hugo Wilbert Evia Bolio, notario público número sesenta y nueve del Estado de Yucatán, México, realizando diversas manifestaciones y aportó pruebas en torno al acta de inspección antes referida.

CUARTO.- En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento emitió el Acuerdo de Emplazamiento número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00037-2017 mediante el cual se tuvo por instaurado el procedimiento administrativo a la empresa Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V., concediéndole un plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, en relación a las presuntas irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección, asimismo se ordenaron diversas medidas correctivas, mismo que fue notificado el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

QUINTO.- Mediante escrito presentado en fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V., compareció en la Oficialía de Partes de esta



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

Agencia, dando respuesta al Acuerdo de Emplazamiento ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00037-2017 de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] y teléfonos [REDACTED] realizando diversas manifestaciones y anexando los siguientes medios de prueba:

- 1.- Cuadro de construcción, modificaciones del proyecto.
- 2.- Comparación de las superficies autorizadas y de las superficies construidas en el proyecto "Construcción y Operación de la Planta de Almacenamiento y Distribución de Productos Petrolíferos, ubicado en el Municipio de Progreso, Estado de Yucatán".
- 3.- Imágenes fotográficas de la planta de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos, de las oficinas administrativas, área de conservación con vegetación secundaria, área de conservación de la planta de almacenamiento y se encuentra vegetación secundaria, escombros, restos de material de construcción, área de conservación al este de la planta de almacenamiento, con vegetación secundaria, instalación de letreros de áreas de conservación
- 4.- Escrito de fecha dos de enero de dos mil quince, presentado a la SEMARNAT, mediante el cual informa del cumplimiento a la condicionante 6 del resolutivo en materia de impacto ambiental, anexando programa general calendarizado de cumplimiento de condicionantes ambientales y programa general calendarizado para el seguimiento de condicionantes ambientales del proyecto.

SEXO.- Mediante acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por esta autoridad, notificado por rotulón a través de los estrados de esta Dirección General, el mismo día, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro de un plazo de tres días hábiles, mismo que transcurrió del doce al catorce de diciembre del año en curso, omitiendo hacer uso de ese derecho y teniéndolo por perdido.

CONSIDERANDO





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016
RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

I.- Que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., párrafo quinto, 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el Décimo Noveno transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece; 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. párrafo primero, 2o., fracción III, 84, fracciones VI, XV y XX, 129, 130, 131 y Tercero TRANSITORIO primer párrafo de la Ley de Hidrocarburos, 1, 2, 3, 4, 5, fracciones III, VIII, X y XXX, 25 último párrafo, 27 y 31 fracción III, así como los numerales Quinto y Octavo Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o fracciones, X, XI, XIX, XX y XXII, 6, 15 fracción IV, 28 fracciones II y XIII, 30, 35 fracción II, 35 bis 3, 147, 160, 161, 164, 167, primer párrafo, 167 Bis, fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 3o., 4o. fracciones I, V y XXIV, 9, párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y segundo, fracciones II, III, X, XI, XIV y XXVIII, y último, 17, 18, fracciones III, XVI, XVIII y XX, 34 fracciones II, IV, X, XI, XVII y XIX, y SEGUNDO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 1o., 2o., 5o., inciso D), fracción VII, 10, fracción II, 16, 17, 18, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, 1o., 2o., párrafos primero fracción XXXI, inciso d), y antepenúltimo, 19, 41, 42, 43 y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 87, 88, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284, 288, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

II.- Que a través del acuerdo descrito en el RESULTANDO SEXTO, se pusieron a disposición de esa empresa los autos que integran el presente expediente, de conformidad con el contenido del último párrafo del artículo 167, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para que presentara por escrito sus alegatos en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del precitado acuerdo, mismo que transcurrió del veintiocho al treinta de agosto del año en curso, sin que la empresa hiciera uso del derecho conferido.

Por lo que, al transcurrir el plazo referido en el párrafo anterior sin que durante el mismo se presentara manifestación alguna en vía de alegatos, en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/00052-2016, iniciada el veinte de septiembre de dos mil dieciséis y concluida el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., y 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a las diferentes leyes administrativas entre las que se encuentran la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a su vez de aplicación supletoria a aquella, se tiene por perdido el derecho de esa empresa a formular alegatos, ya que el plazo establecido para tal fin ha transcurrido en demasía sin que obren en autos elementos de convicción de los cuales desprenda que ejerció ese derecho.

III.- Que como consta en el Acta de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/00052-2016, iniciada en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis y concluida en fecha veintiuno del mismo mes y año, instrumentada con motivo de la inspección realizada a la empresa denominada Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V., para verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental, con motivo del proyecto denominado "Construcción y Operación de la Planta de Almacenamiento y Distribución de Productos Petrolíferos, ubicado en el Municipio de Progreso, Estado de Yucatán", en la cual se circunstancio lo siguiente:





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

"(...)

... Se observa que la construcción de esta instalación se realizó en un polígono de forma regular con superficie plana, el cual se encuentra protegido en su totalidad mediante una barda perimetral conformada por castillos de cemento, block, malla ciclónica y concertina, en la superficie donde se construyó la instalación se observan tres áreas con polígonos bien definidos, los cuales están conformadas por un área verde con pasto nativo y vegetación secundaria de crecimiento libre localizado en el ala Oeste de la planta, el segundo polígono corresponde a vegetación secundaria de selva (acahual) ubicado en el lado Este y el tercer polígono corresponde a un área industrial u operativa, que a decir del C. [REDACTED]

[REDACTED] indica que estas tres áreas corresponden a las reportadas en el Manifiesto de Impacto Ambiental cuyas dimensiones son: **5,582.715 m2 de Área Verde, 5484.035 m2 de Área de Conservación y 18,933.25 m2 de Superficie de Construcción para el Área Industrial** dando una superficie total del predio donde se ubica la instalación de **30,000 m2...**

Primero.- Relativo a las áreas verdes y de conservación que deben respetarse.

A decir, del C. [REDACTED] informa a los inspectores federales, que se ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos al Resolutivo identificado con el **oficio número 726.4/UGA-1186/003322**, de fecha **diecinueve de diciembre de dos mil catorce** y **clave de proyecto: 31YU2014GD050** Quién para acreditar su dicho proporciona copia de esta resolución en formato digital (PDF), la cual en estos momentos es revisada por los Inspectores comisionados.

Para corroborar el Término PRIMERO del Resolutivo en Materia Ambiental en comento, se realizó recorrido de manera conjunta por los Inspectores Federales, el C. [REDACTED] persona que atiende la diligencia y el testigo de asistencia, por las instalaciones del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PETROLIFEROS "PETROSERVICIOS YUCATÁN, S.A. DE C.V.", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO ESTADO DE YUCÁTÁN**, obteniéndose puntos de georreferencia mediante un Navegador marca GARMIN, modelo etrex Legend "H", No. 1JZ005170



[Handwritten signatures and initials]



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016
RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

adicional, así como a la resolución respectiva, conforme a las condicionantes establecidas en la misma; y por tanto se verificará:

Si se ha atendido lo dispuesto en la Condicionante II.- Construcción y Operación, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

(...)

Referente al **numeral 4** de la Condicionante II Construcción y Operación, y derivado que existen signos evidentes de que ya se concluyó la etapa de Construcción del proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PETROLIFEROS “PETROSERVICIOS YUCATÁN, S.A. DE C.V.”, UBICADO EN EL KM. 27 DE LA CARRETERA MÉRIDA-PROGRESO TABLAJE CATASTRAL 8245, C.P. 97320, EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO ESTADO DE YUCATÁN**, dado que no se observa que se estén realizando algún tipo de trabajo mediante herramienta manual y/o maquinaria pesada que se relacione con las actividades del proyecto de construcción de la planta de almacenamiento en concreto y actualmente se encuentra operando la Planta de Almacenamiento y Distribución de Productos Petrolíferos, no es posible constatar en el sitio la instalación de Letreros Informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan a decir del C. [REDACTED] manifiesta contar con evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo, por lo que para el desahogo de este punto presenta en este acto a los inspectores comisionados en formato digital (PDF) dos hojas donde se observan fotografías con letreros informativos.

(...)

Con respecto al **numeral 6 de la Condicionante II**, relativo a elaborar y presentar para su evaluación, antes del inicio de obra, un programa de vigilancia ambiental para el proyecto, y a su vez un programa calendarizado donde se manifieste la temporalidad de entrega de los resultados del programa de vigilancia, a decir del C. [REDACTED] se presentó con fecha del día 2 de enero del 2015 oficio dirigido al MVZ Jorge Carlos Berlín Montero, Delegado de la SEMARNAT en Yucatán, mediante el cual se envía en anexa el programa general calendarizado a efecto de cumplir con el presente Rubro. En este acto, el C.



[Handwritten signatures and initials]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016
RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

[Redacted] entrega a los C.C. Inspectores
y digital, mismos que se integran al
Anexo 2 de la presente Acta de Inspección.

(...)"

Lo asentado en el Acta de Inspección anteriormente señalada, cuenta con pleno valor probatorio al ser un documento público suscrito por los servidores públicos, en pleno ejercicio de sus facultades encomendadas legalmente, sin que obre en autos elemento alguno que la desvirtúe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria, cuyo alcance será señalado en el siguiente Considerando de este fallo.

Sirve de sustento los siguientes criterios, mismos que a la letra disponen lo siguiente:

“ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.”

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

“ACTAS DE INSPECCION. SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita



[Handwritten signatures and initials]

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016
RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos."

Tercera Época, Instancia: Pleno, R.T.F.F.: Año II. No. 14. febrero 1989, Tesis: III-TASS-741, Página: 112.

"ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia aun funcionario público revestido de la fe pública, y los límites de su competencia aun funcionario público revestido de la fe pública, y en los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoria que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público."

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno

Precedente:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - secretario: Lic. Marcos García José.

IV.- Que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, compareció el C. [REDACTED], presentando escrito, ostentándose con el carácter de representante legal de la empresa Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V., personalidad que acredita en términos del Instrumento notarial número quinientos setenta y nueve de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, pasado ante la fe del Lic. Hugo Wilbert Evia Bolio, notario público número sesenta y nueve del Estado de Yucatán, México, realizando diversas manifestaciones y aportó pruebas en torno al acta de inspección antes referida, escrito que fue



[Handwritten signatures and initials]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016
RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

presentado de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V.- Que mediante Acuerdo de Emplazamiento número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00037-2017 de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, notificado el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo a la empresa Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V., derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/00052-2016, iniciada en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis y concluida el veintiuno del mismo mes y año, al advertirse las siguientes irregularidades:

A.- La empresa **Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V.**, omitió dar cumplimiento al término QUINTO de la resolución identificada con el oficio número 726.4/UGA-1186/003322, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, emitida por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que autorizó de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PETROLIFEROS “PETROSERVICIOS YUCATÁN, S.A. DE C.V.”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO ESTADO DE YUCATÁN**, en virtud de que al llevar a cabo la construcción del proyecto que nos ocupa, realizó obras que no corresponden en dimensiones a las autorizadas, y sin que estas fueran previamente aprobadas por la autoridad competente, debido a que los Inspectores actuantes circunstanciaron que el total del proyecto ocupa una superficie de 30,620 metros cuadrados, dentro de los cuales se encuentra las áreas verdes que comprenden una superficie de 5,351 metros cuadrados y las áreas de conservación con una superficie de 5,743 metros cuadrados, los cuales no concuerdan con las dimensiones que fueron autorizadas en dicha resolución, en donde el área total corresponde a 30,000 metros cuadrados, dentro de los cuales se comprende las áreas verdes con una dimensión de 5,582.715 metros cuadrados, y las áreas de conservación con una dimensión de 5,484.035 metros cuadrados, lo que refleja que en la superficie total se emplearon 620 m² adicionales, se redujeron 231.71 m² de áreas verdes y se ampliaron 258.96 m² de áreas de conservación; situación que vulnera lo establecido en los artículos 28 fracción XIII y 35 cuarto párrafo fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

relación con los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo que podría configurar la hipótesis prevista en el artículo 171 fracción I de la Ley General en cita.

B.- La empresa Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V., omitió dar cumplimiento al numeral 4 de la Condicionante II, de la resolución identificada con el oficio número 726.4/UGA-1186/003322, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, en virtud de que durante la visita de inspección los inspectores actuantes circunstanciaron que no se observó en el sitio la instalación de Letreros Informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan, situación que vulnera lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo que podría configurar la hipótesis prevista en el artículo 171 fracción I de la Ley General en cita.

C.- La empresa Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V., omitió dar cumplimiento al numeral 6 de la Condicionante II, de la resolución identificada con el oficio número 726.4/UGA-1186/003322, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, relativo a elaborar y presentar para su evaluación, antes del inicio de obra, un programa de vigilancia ambiental para el proyecto, y a su vez un programa calendarizado donde se manifieste la temporalidad de entrega de los resultados del programa de vigilancia, lo anterior en virtud de que durante la visita de inspección se presentó escrito con fecha del día 2 de enero del 2015 oficio dirigido al MVZ Jorge Carlos Berlín Montero, Delegado de la SEMARNAT en Yucatán, mediante el cual se envía en anexo el programa general calendarizado, sin embargo, dicho programa calendarizado se refiere al previsto en el numeral 9 de la Condicionante II de dicha resolución, por lo tanto no hay evidencia de la elaboración y cumplimiento del aludido programa de vigilancia ambiental, situación que vulnera lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que podría configurar la hipótesis prevista en el artículo 171 fracción I de la Ley General en cita. (...)"

Asimismo, en el citado Acuerdo de emplazamiento, se ordenó a la empresa Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V., el cumplimiento de las siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATÁN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

MEDIDAS CORRECTIVAS

1.- Se ordena a la empresa **Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V.**, presentar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, la evidencia documental con la que se acredite que dio aviso la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia, respecto a las modificaciones observadas durante la visita de inspección, en relación a la resolución identificada con el oficio número 726.4/UGA-1186/003322, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, emitida por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que autorizó de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, el Proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PETROLIFEROS "PETROSERVICIOS YUCATÁN, S.A. DE C.V.", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO ESTADO DE YUCATÁN**, para que dicha Unidad Administrativa, determine lo que corresponda en el ámbito de sus facultades.

Plazo de cumplimiento: **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, ello de conformidad con lo previsto en los numerales 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 56 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.- Se ordena a la empresa **Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V.**, presentar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, la evidencia documental que acredite la instalación de Letreros Informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan, en cumplimiento al numeral 4 de la Condicionante II, de la resolución identificada con el oficio número 726.4/UGA-1186/003322, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, emitida por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que autorizó de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, el Proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PETROLIFEROS "PETROSERVICIOS YUCATÁN, S.A. DE C.V.", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO ESTADO DE YUCATÁN**.

Plazo de cumplimiento: **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, ello de conformidad con lo previsto en los numerales 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 56 y 57 del Reglamento de





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016
RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Se ordena a la empresa **Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V.**, presentar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, la evidencia documental que acredite la elaboración de un programa de vigilancia ambiental para el proyecto, y a su vez un programa calendarizado donde se manifieste la temporalidad de entrega de los resultados del programa de vigilancia, en cumplimiento al numeral 6 de la Condicionante II, de la resolución identificada con el oficio número 726.4/UGA-1186/003322, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, emitida por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que autorizó de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PETROLIFEROS “PETROSERVICIOS YUCATÁN, S.A. DE C.V.”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO ESTADO DE YUCATÁN.**

Plazo de cumplimiento: **veinte días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, ello de conformidad con lo previsto en los numerales 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 56 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cabe señalar, que los plazos de ejecución y cumplimiento de las medidas correctivas que han quedado señalados son congruentes con la naturaleza de dichas medidas; y que el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé que a petición de parte interesada, la autoridad podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.

VI.- Que con fundamento en los artículos 79, 80, 87, 88, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284, 288, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

Mediante escrito presentado en fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V., compareció en la Oficialía de Partes de esta Agencia, dando respuesta al Acuerdo de Emplazamiento ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00037-2017 de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] y teléfonos [REDACTED] realizando diversas manifestaciones y anexando los siguientes medios de prueba:

- 1.- Cuadro de construcción, modificaciones del proyecto.
- 2.- Comparación de las superficies autorizadas y de las superficies construidas en el proyecto "Construcción y Operación de la Planta de Almacenamiento y Distribución de Productos Petrolíferos, ubicado en el Municipio de Progreso, Estado de Yucatán".
- 3.- Imágenes fotográficas de la planta de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos, de las oficinas administrativas, área de conservación con vegetación secundaria, área de conservación de la planta de almacenamiento y se encuentra vegetación secundaria, escombro, restos de material de construcción, área de conservación al este de la planta de almacenamiento, con vegetación secundaria, instalación de letreros de áreas de conservación.
- 4.- Escrito de fecha dos de enero de dos mil quince, presentado a la SEMARNAT, mediante el cual informa del cumplimiento a la condicionante 6 del resolutivo en materia de impacto ambiental, anexando programa general calendarizado de cumplimiento de condicionantes ambientales y programa general calendarizado para el seguimiento de condicionantes ambientales del proyecto.

Sirven de apoyo a lo manifestado anteriormente la siguiente jurisprudencia con número de registro 195182 de la Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, noviembre de 1998, página 42, Tesis I.3º.A. J/29, misma que a la letra dice:

"GARANTÍA DE AUDIENCIA. SE INTEGRA NO SÓLO CON LA ADMISIÓN DE PRUEBAS SINO TAMBIÉN CON SU ESTUDIO Y VALORACIÓN. La garantía de audiencia a que se refiere el texto del artículo 14 constitucional



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016
RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

se integra, no sólo admitiendo pruebas de las partes sino, además, expresando las razones concretas por las cuales, en su caso, dichas probanzas resultan ineficaces a juicio de la responsable. Por ello, si la resolución que puso fin a un procedimiento fue totalmente omisa en hacer referencia alguna a las pruebas aportadas por la hoy quejosa, es claro que se ha cometido una violación al precepto constitucional invocado, lo que da motivo a conceder el amparo solicitado, independientemente de si el contenido de tales probanzas habrá o no de influir en la resolución final por pronunciarse. Tal criterio, que se armoniza con los principios jurídicos que dan a la autoridad administrativa la facultad de otorgarle a las pruebas el valor que crea prudente, es congruente, además, con la tendencia jurisprudencial que busca evitar la sustitución material del órgano de control constitucional, sobre las autoridades responsables, en una materia que exclusivamente les corresponde como lo es, sin duda, la de apreciación de las pruebas que les sean ofrecidas durante la sustanciación del procedimiento."

Asimismo, sirve de apoyo el siguiente criterio con número de registro 237914 de la Séptima Época, Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación, 133-138, tercera parte, página 82, que establece:

"PRUEBAS, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS. Para que puedan considerarse debidamente analizadas y valoradas determinadas pruebas, no es suficiente citarlas, sino que **deben ser objeto de cuidadoso examen con la conclusión de si son o no eficaces para demostrar los hechos o la finalidad que con ellas se persigue,** además de expresarse, en cada caso, la razón que justifique la conclusión a que se llegue."

En razón de lo anterior y toda vez que mediante el Acuerdo de Emplazamiento número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00037-2017 de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, esta Dirección General ordenó a la empresa Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V., el cumplimiento de diversas medidas correctivas, las cuales se relacionan con el escrito citado con antelación, por lo que con fundamento en los artículos 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 79, 80, 87, 88, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284, 288, 316 y 318 del Código de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina lo siguiente:

1.- Por cuanto hace a la **medida correctiva 1** consistente en presentar evidencia documental que acredite que la empresa dio aviso a la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia, de las modificaciones observadas durante la visita de inspección, en relación a la resolución identificada con el oficio número 726.4/UGA-1186/003322 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, emitida por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que autorizó de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, el Proyecto en mérito, esta Dirección General determina **tener por cumplida dicha medida** en atención a que la empresa regulada en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos un escrito mediante el cual informa lo siguiente:

"con el objeto de cumplir con lo establecido en el TERMINO NOVENO de la autorización en materia de impacto ambiental, expedida mediante oficio 726.4/UGA-1186/003322 y con clave 31YU2014GD050 de la SEMARNAT-YUCATÁN, que indica:

NOVENO. - La sociedad PETROSERVICIOS YUCATÁN, S.A. DE C.V., deberá dar aviso a la SECRETARÍA del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental. Para lo cual comunicara por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta delegación Federal.

Al respecto, queremos mencionarle que con fecha 22 de mayo del 2017 se ha concluido con la etapa de la construcción de las instalaciones de la planta."

En este entendido, la empresa PetroServicios Yucatán, S.A. de C.V., dio cumplimiento a lo solicitado, por esta Autoridad.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

2.- Con respecto a la **medida correctiva 2**, consistente en presentar evidencia documental que acredite que la empresa realizó la instalación de letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, derivado de la Condicionante II numeral 4 del resolutivo dictado mediante oficio número 726.4/UGA-1186/003322 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, emitida por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General considera que **se tiene por cumplida la medida correctiva**, atendiendo a que mediante escrito presentado en fecha quince de septiembre de dos mil quince, la empresa Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V., exhibió imágenes fotográficas de la instalación de letreros de áreas de conservación, aunado a que manifestó que en su momento se colocaron letreros en las zonas de acuerdo a lo establecido en las condicionantes, sin embargo el tiempo los fue deteriorando, por lo que se optó por colocar nuevos letreros delimitando la zona de conservación y otros indicando las especies más conspicuas y características de la zona, tal y como se ilustra a continuación:



10.-Se observa la colocación del letrero de área de conservación y se encuentra vegetación secundaria herbácea como *Panicum máximum* (guinea veracruzana) y *Cynodon dactylon* (chimes su'uk).



Handwritten signatures and initials in blue ink.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016
RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018



11.-Se observa el letrero de área de conservación y a un costado se encuentra un ejemplar de *Leucaena leucocephala* (waxim) y vegetación secundaria herbácea.



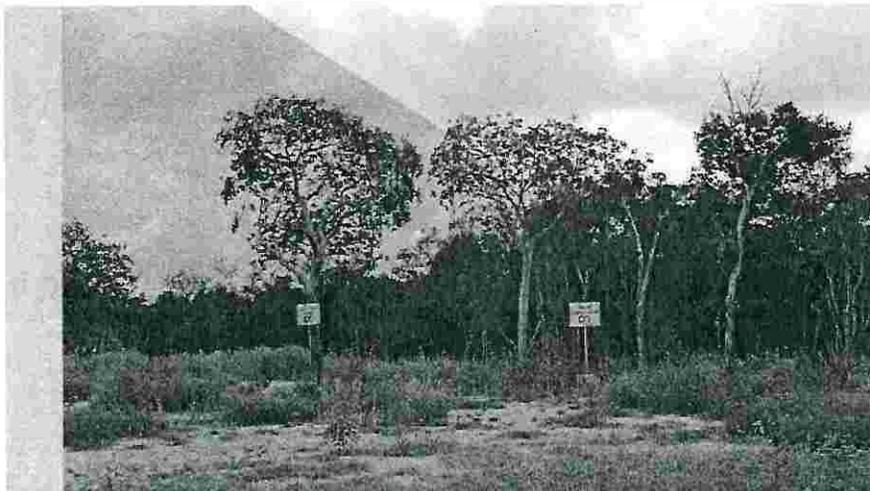
13.-Se observa un ejemplar de *Bursaria simaruba* (chakah) con su letrero de nombre común y nombre científico en el área de conservación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016
RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018



14.-Vista del área de conservación con los letreros colocados, esta parte permanecerá libre de cualquier objeto que pudieran dañar a la vegetación.



17.-Letrero colocado en el área de conservación al norte de la planta de almacenamiento, corresponde a ejemplar de *Jatropha gumeri* (pomolicho).

M
AS



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018



18.-Letrero colocado en el área de conservación al norte de la planta de almacenamiento, corresponde a ejemplar de *Leucaena leucocophala* (waxim).

3.- En relación a la **medida correctiva 3**, consistente en presentar a esta Dirección General la evidencia documental que acredite que la empresa realizó un programa de vigilancia ambiental y programa calendarizado donde se manifieste la entrega de resultados del programa de vigilancia, dando cumplimiento al numeral 6 de la Condicionante II numeral 6 del resolutivo dictado mediante oficio número 726.4/UGA-1186/003322 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, emitida por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General considera que **se tiene por cumplida la medida correctiva**, atendiendo a que mediante escrito presentado en fecha quince de septiembre de dos mil quince, la empresa Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V., presentó escrito de fecha dos de enero de dos mil quince, presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual informa del cumplimiento a la condicionante 6 del resolutivo en materia de impacto ambiental, anexando programa general calendarizado de cumplimiento de condicionantes





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016
RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

ambientales y programa general calendarizado para el seguimiento de
condicionantes ambientales del proyecto, como se ilustra a continuación:

PETROSERVICIOS
YUCATAN

Mérida, Yucatán a 02 de Enero de 2015.

MVZ JORGE CARLOS BERLIN MONTERO,
DELEGADO DE LA SEMARNAT EN YUCATAN,
CALLE 15 #115 X 2 Y 4,
FRACCIONAMIENTO MONTECRISTO
C.P. 97133
CIUDAD
PRESENTE

El que suscribe PEDRO PABLO AKÉ CANCHE, representante legal de la empresa
PETROSERVICIOS YUCATÁN, S.A. DE C.V., con domicilio para y oír notificaciones
[REDACTED]
[REDACTED], y teléfonos [REDACTED] proveniente del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y
OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS
PETROLÍFEROS EN PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN, a realizarse en el Tablaje Catastral
8245, costado este del [REDACTED] con el
objetivo de cumplir con lo establecido en la Condicionante B del resolutive en materia de impacto
ambiental, que indica: *B. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir
de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a las
límites y condiciones en el contenido, anexa. La presente me permito entregar el programa
general calendarizado.*

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindarme la presente, quedamos a sus órdenes
Por favor lo necesario.

ATENTAMENTE,

[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL
PETROSERVICIOS YUCATÁN, S.A. DE C.V.

Anexo: Programa General Calendarizado.
c.c.p. archivo.

Anexo: Programa
General Calendarizado

SEMARNAT

RECIBIDO

[REDACTED]

0 8 @ 0 7 U
7
0



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

VII.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 80, 87, 88, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284, 288, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa **Petroservicios Yucatán, S.A. de C.V.**, fue emplazada, han sido desvirtuados, en su totalidad, ya que la empresa acreditó haber dado cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00037-2017 de fecha Veintiocho de agosto de dos mil diecisiete. Asimismo, en los términos descritos en el considerando anterior.

VIII.- Por lo expuesto y fundado en los Considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones III, VIII, Xy XXX, 25 último párrafo, 27 y 31 fracción III, así como los numerales Quinto y Octavo Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o fracciones, X, XI, XIX, XX y XXII, 6, 15 fracción IV, 28 fracciones II y XIII, 30, 35 fracción II, 35 bis 3, 147, 160, 161, 164, 167, primer párrafo, 167 Bis, fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 3o., 4o. fracciones I, V y XXIV, 9, párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y segundo, fracciones II, III, X, XI, XIV y XXVIII, y último, 17, 18, fracciones III, XVI, XVIII y XX, 34 fracciones II, IV, X, XI, XVII y XIX, y SEGUNDO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 1o., 2o., 3o., inciso D), fracción VII, 10, fracción II, 16, 17, 18, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el contenido de los artículos 1o., 2o., 16 fracciones V y X, 19, 31 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimiento Civiles, en relación con los diversos 167 segundo párrafo, 167 Bis fracción II y III, 167 Bis 3 último párrafo, 167 Bis 4 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 87, 93, 129, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

procedimientos administrativos federales de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, se tiene por reconocida la personalidad con la que se ostenta [REDACTED], asimismo se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

SEGUNDO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 167, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., y 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a su vez de aplicación supletoria a aquella, y en razón de lo expuesto en el CONSIDERANDO II, se tiene por perdido el derecho de esa empresa a formular alegatos, ya que el plazo establecido para tal fin transcurrió del veintiocho al treinta de agosto de dos mil dieciocho, sin que obren en autos elementos de convicción de los cuales de desprenda que ejerció ese derecho.

TERCERO.- Que de acuerdo a las constancias que obran en autos del expediente ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016, abierto a nombre de la empresa **PETROSERVICIOS YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, se determina que han quedado subsanadas las irregularidades que motivaron el inicio del procedimiento administrativo en que se actúa, al presentar diversa documentación que acredita el cumplimiento a las medidas correctivas dictadas en el Acuerdo de Emplazamiento ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00037-2017 de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se ordena el **cierre y archivo del expediente en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido**, sin perjuicio de que esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos verifique conforme a sus facultades el cumplimiento de las obligaciones de la empresa en materia de seguridad operativa y seguridad industrial, así como de protección al medio ambiente, en posteriores visitas de inspección y, en su caso, imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

Adicionalmente esta autoridad administrativa, considera que la empresa **PETROSERVICIOS YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, llevó a cabo las acciones necesarias en tiempo y forma, para dar cumplimiento a sus obligaciones ambientales, así como a los términos y condicionantes dictados en la resolución recaída a la Autorización en materia de impacto ambiental, identificada con el oficio número 726.4/UGA-1186/003322 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, emitida por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que esta Dirección General **determina que es procedente no imponer sanción alguna.**

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 Bis 4 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a los diversos 3o., fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; así como, 4o., So., fracción X y 24 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a esa empresa que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede opcionalmente el recurso de revisión, conforme a lo previsto en los artículos 116, 117, 118 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que se interpondrá directamente ante esta Autoridad por ser la emisora del acto, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución o el Juicio de Nulidad conforme a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como 6 transitorio de su Reglamento se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Dirección General ubicadas en en Boulevard Adolfo Ruiz número 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P.14210, Ciudad de México.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

PETROSERVICIOS YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00052/2016

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030/2018

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el Décimo Noveno transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece; 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. párrafo primero, 2o., fracción III, 84, fracciones VI, XV y XX, 129, 130, 131 y Tercero TRANSITORIO primer párrafo de la Ley de Hidrocarburos, 1, 2, 3, 4, 5, fracciones III, VIII, X y XXX, 25 último párrafo, 27 y 31 fracción III, así como los numerales Quinto y Octavo Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracciones, X, XI, XIX, XX y XXII, 6, 15 fracción IV, 28 fracciones II y XIII, 30, 35 fracción II, 35 bis 3, 147, 160, 161, 164, 167, primer párrafo, 167 Bis, fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 3o., 4o. fracciones I, V y XXIV, 9, párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y segundo, fracciones II, III, X, XI, XIV y XXVIII, y último, 17, 18, fracciones III, XVI, XVIII y XX, 34 fracciones II, IV, X, XI, XVII y XIX, y SEGUNDO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 1o., 2o., 5o., inciso D), fracción VII, 10, fracción II, 16, 17, 18, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, 1o., 2o., párrafos primero fracción XXXI, inciso d), y antepenúltimo, 19, 41, 42, 43 y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; ; 79, 80, 87, 88, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284, 288, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

MLP/LHM

